

MINISTERIO DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

ANOTACIONES SOBRE PROCEDIMIENTO VERBAL

Bogotá. D.C. octubre de 2012

Clases de procedimientos

Ley 734 de 2002



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Tres clases de procedimientos:

- **Ordinario:** Cap. 1 a 5 (Art. 150 – 171 CDU)
- **Verbal:** Título XI Procedimientos especiales (Art. 175 – 181 CDU) Modif. Art. 57 Ley 1474 de 2011
- **Especial ante el Procurador General de la Nación**
Cap. 2 (Art. 182 a 191 CDU)

ASPECTOS PRELIMINARES



MINISTERIO DE TRANSPORTE

El Estado como titular de la acción disciplinaria, tiene la facultad de disciplinar a los servidores públicos y a quien transitoriamente ejerce funciones públicas

Impone sanciones por el desconocimiento del deber funcional, previo el agotamiento del proceso establecido para ello

Debe respetar las garantías sustantivas y procesales contenidas en la Constitución y la ley.

ASPECTOS PRELIMINARES



MINISTERIO DE TRANSPORTE

El artículo 6 de la Ley 734 de 2002, contempla el principio del debido proceso, (el sujeto disciplinable debe ser investigado por el juez competente, observando las formas propias de la ritualidad del proceso).

El legislador quiso dar prevalencia al principio de celeridad (art. 12 CDU)

Es un proceso sumario, ágil, atendiendo a que sus términos son cortos, pero conservan las garantías propias del proceso disciplinario

Es eminentemente oral y de tramitación en audiencia pública

Respeto los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, celeridad y economía procesal

ASPECTOS PRELIMINARES

Competencia



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Son competentes las Oficinas de Control Interno Disciplinario:

- *Procuraduría General de la Nación*
- *Personerías municipales*
- *Personerías Distritales*

Recordar:

Dar aviso inmediato al funcionario competente de la PGN o de las Personerías – según el caso

PROCESO VERBAL

PROCEDENCIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Se adelanta contra los servidores públicos:

- *Cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta*
- *Cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta*
- *Cuando haya confesión*
- *En todo caso cuando la falta sea leve.*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

PROCESO VERBAL

PROCEDENCIA

Cuando las faltas sean gravísimas y estén contempladas en el artículo 48, numerales:

- *2. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.*

- 4. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.*

- 17. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

PROCESO VERBAL

PROCEDENCIA

- 18 Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalados en las normas vigentes*
- 19 Amenazar o agredir gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones.*
- 20 Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

PROCESO VERBAL

PROCEDENCIA

21 Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política

22 Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes

23 Ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

PROCESO VERBAL

PROCEDENCIA

32 Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.

33 Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.

35 Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.

36 No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

PROCESO VERBAL

PROCEDENCIA

- 39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.*
- 46 No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.*
- 47. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

PROCESO VERBAL

PROCEDENCIA

48. Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

52. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz

54. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

PROCESO VERBAL

PROCEDENCIA

55. El abandono injustificado del cargo, función o servicio.

56. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad para conseguir posesión, ascenso o inclusión en carrera administrativa

57. No enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

PROCESO VERBAL

PROCEDENCIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

58. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.

59. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.

PROCESO VERBAL

PROCEDENCIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

62. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.



PROCEDIMIENTO

En los eventos señalados, se citará a audiencia, en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos.

En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.

PROCEDIMIENTO ART. 177 CDU



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calificado el procedimiento a seguir, el operador disciplinario debe proferir auto de citación a audiencia.

Auto notificable personalmente.

Ordenará citar a audiencia al posible responsable.



PROCEDIMIENTO ART. 177 CDU

Contenido del auto de citación a audiencia

Debe consignarse:

- *Identificación del funcionario cuestionado*
- *El cargo o empleo desempeñado*
- *Relación sucinta de los hechos investigados*
- *Normas que los tipifican*
- *Relación de las pruebas en que se fundamenta el cargo*
- *Orden de practicar pruebas*
- *La responsabilidad que se estima puede caber al funcionario cuestionado.*



PROCEDIMIENTO ART. 177 CDU

Realización de la audiencia

- *Debe iniciarse no antes de 5 ni después de 15 días de la fecha del auto que la ordena.*
- *No cabe recurso alguno contra la decisión.*
- *El investigado puede asistir solo o asistido de abogado.*
- *Podrá ser oído en versión libre*
- *Podrá aportar y solicitar pruebas (se practicarán en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de 3 días).*
- *Si no fuere posible, se suspenderá máximo por 5 días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes.*



PROCEDIMIENTO ART. 177 CDU

Realización de la audiencia - Pruebas

- *Se practicarán conforme al proceso ordinario*
- *Pueden ordenarse su práctica por comisionado*
- *Puede negarse su decreto y práctica, por inconducentes, impertinentes o superfluas (motivar la decisión)*
- *Es viable ordenar un receso para la presentación de los alegatos de conclusión (término indispensable mínimo 3 días y máximo 10 días).*
- *Es posible también suspender la audiencia cuando sea necesaria la medida (Contra esta decisión no cabe ningún recurso).*



PROCEDIMIENTO ART. 177 CDU

Realización de la audiencia

- *De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella.*
- *Todas las decisiones se notifican en estrados.*
- *Se recomienda grabar en audio / video la audiencia*



PROCEDIMIENTO

Decisión

- *Finalizadas las intervenciones quien ostenta la potestad disciplinaria debe proferir el fallo*
- *Es viable suspender la diligencia para proferir el fallo dentro de los 2 días*



PROCEDIMIENTO

Decisión - Ejecutoria

- *Se notifica en estrados*
- *Queda ejecutoriada de manera inmediata si no se interpone recurso*



PROCEDIMIENTO

Recursos – Art. 180 CDU

De reposición (Procedimiento de única instancia)

- Se interpone y sustenta una vez notificada a decisión en audiencia*
- Se decide inmediatamente.*
- Las decisiones de segunda instancia se adoptarán conforme al procedimiento escrito.*



PROCEDIMIENTO

Recursos – Art. 180 CDU

De apelación:

- *Contra auto que niega pruebas*
- *Contra auto que rechaza la recusación*
- *Contra fallo de primera instancia*

- *Se sustenta verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados.*

- *Se decide: Inmediatamente*



PROCEDIMIENTO

Recursos – Art. 180 CDU

- **Reposición**: *el ad quem revocará la decisión y devolverá el proceso para que se tramite por el que sea designado.*
- *Si se revoca la decisión que niega la práctica de pruebas: La segunda instancia las decreta y practica.*
- *Puede decretar pruebas de oficio, debiendo garantizar el derecho de contradicción.*



PROCEDIMIENTO

Alegatos de conclusión

Antes de proferir el fallo, las partes pueden presentar alegatos de conclusión

*Disponen de término de **traslado** de 2 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, que es de 1 día.*



PROCEDIMIENTO

Fallo de segunda instancia

La segunda instancia dispone de 10 días para proferir el fallo de segunda instancia.

Se puede ampliar en otro tanto si debe ordenar y practicar pruebas.

Las decisiones se adoptan conforme al procedimiento ordinario



PROCEDIMIENTO

Remisión al procedimiento ordinario

Los aspectos no regulados se rigen por el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

GRACIAS!